



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agrícolas de Musáceas, Cítricos, Cacao y Yuca “ **22 DE FEBRERO DE SAN FRANCISCO DE ORONGO**”, domiciliada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

QUE el Director Técnico de Area de Bolívar, con oficio No. 273 DPA-BO, de 6 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1393 SFA/DOA/MAG, de 20 de diciembre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1432 SFA/DIPA, de 30 de diciembre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas de Musáceas, Cítricos, Cacao y Yuca “ **22 DE FEBRERO DE SAN FRANCISCO DE ORONGO**”, domiciliada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE MUSÁCEAS, CÍTRICOS, CACAO Y YUCA “ 22 DE FEBRERO DE SAN FRANCISCO DE ORONGO ”

TITULO I **DENOMINACION, OBJETO DOMICILIO Y DURACIÓN**

ART. 1.- Constitución y Denominación.- Constituyese la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE MUSÁCEAS, CÍTRICOS, CACAO Y YUCA “22 DE FEBRERO DE SAN FRANCISCO DE ORONGO”**”; con domicilio en el cantón Echeandía, provincia Bolívar, la misma que se regirá y reglamentará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, y más leyes pertinentes



ART. 2.- NATURALEZA.- La ASOCIACIÓN de Productores Agrícolas de Musáceas, Cítricos, Cacao y Yuca "22 DE FEBRERO DE SAN FRANCISCO DE ORONGO", es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro; por lo tanto, no intervendrá en asuntos de carácter Político ni Religioso.

ART. 3.- La duración y existencia de la Asociación es indefinida, pero puede disolverse por razones de índole legal o resolución de Asamblea General.

DE LOS OBJETIVOS

ART. 4.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los productores agrícolas de musáceas, cítricos, cacao y yuca de la zona que así lo desearan;
- b) Mantener relaciones fraternales con organizaciones similares de la Provincia y el País;
- c) Crear y establecer bibliotecas, propiciar conferencias y más actos que tiendan a elevar la moral, cultura y economía de sus socios;
- d) Fomentar la capacitación técnica de los cultivos de musáceas, cítricos, cacao y yuca a los socios para la realización de los planes de explotación agrícola;
- e) Gestionar créditos y asistencia técnica ante las entidades nacionales y extranjeras;
- f) Establecer sistemas de comercialización de los productos agrícolas y establecer la Caja de Ahorro y Crédito;
- g) Atender y representar a sus miembros por medio de su personero legal en asuntos jurídicos y extrajudiciales;
- h) Organizar deportes y otros juegos lícitos recreativos y representativos;
- i) Promover la conservación del medio ambiente;
- j) Fomentar sistemas de producción alternativos especialmente orgánicos;
- k) Crear micro industrias agrícolas;
- l) Promover proyectos sostenibles y sustentables en la zona; y,
- m) Buscar financiamiento para proyectos agropecuarios.

ART. 5.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político partidista ni religioso.

CAPITULO II **DE LOS MEDIOS**

ART. 6.- Como medios para cumplir estos fines la Asociación empleará los siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los asociados;
- b) Mantener informados a sus socios de sus derechos y obligaciones, organizando para ello, cursos de capacitación, como también cultura general, o mediante conferencias e instrucciones para el perfeccionamiento profesional;
- c) Laborar de manera eficiente para beneficio de cada uno de los socios, siempre que estén dentro del marco legal y de justicia;
- d) Obtener del poder público el amparo de la Ley, para la labor que desarrollen sus afiliados en beneficio de la organización; y,
- e) Aplicar dentro de sus socios la ayuda mutua, fomentando el ahorro el establecimiento del trabajo comunitario, fondo mortuario, auxilios de cesantía, etc.

CAPITULO III



DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 7.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los socios que hayan suscrito el acta de constitución de la Asociación; y
- b) Las personas que posteriormente a la constitución manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella y que fueren aceptados por el directorio y la asamblea general.

ART. 8.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser productor agrícola y pecuario mayor de dieciocho años;
- b) Presentar los requisitos de Ley y abonar la cuota ingreso y más aportaciones reglamentarias;
- c) No haber sido autor, cómplice ni encubridor en sentencia ejecutoriada de un delito penal;
- d) No pertenecer a otra organización de la misma naturaleza; y,
- e) No haber sido expulsado de otra organización de la misma línea o clase.

ART. 9.- Se consideran socios fundadores de la Asociación todas las personas que suscribieron el acta de constitución, estuvieron presentes en la elaboración y redacción de los presentes estatutos y reglamentos a dictarse.

ART. 10.- Se consideran socios honorarios eminentes a las personas que de una u otra manera contribuyeren al fortalecimiento de la organización.

ART. 11.- Dejarán de ser socios:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión o exclusión; y,
- c) Por fallecimiento.

DERECHOS Y DEBERES

ART. 12.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes estatutos y reglamento interno y más leyes pertinentes;
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación presentará una ayuda económica de acuerdo a la siguiente reglamentación;
- e) Por enfermedad del socio o cónyuge e hijos debidamente comprobado, la Asociación entregará en el momento oportuno una cantidad de cincuenta dólares;
- f) Por fallecimiento acaecido en el mismo sentido del párrafo anterior, la Asociación entregará una ayuda económica de ochenta dólares; y,
- g) Dichos dineros serán recaudados en la inmediata sesión general mediante una cuota extraordinaria de todos los socios:

ART. 13.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el directorio;
- b) Cumplir responsablemente con las comisiones que la Asociación le encomendare;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos del reglamento interno y con las que emanaren de la asamblea general y del Directorio; y,



- e) Guardar el debido respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la organización y todos sus miembros.

CAPITULO IV **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION**

ART. 14.- Las gestiones de la Asociación estarán a cargo de dos organismos de la dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) El Comité Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.- La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General que sesionará una vez cada dos meses de manera ordinaria y estará integrado por todos los socios ; el quórum legal será la mitad más uno de todos sus miembros.

Si en la primera convocatoria no hubiere quórum se citará por segunda vez en la que se efectuará la asamblea con el número de socios que concurrieran; la Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria cuando fuere convocada por la Directiva petición escrita de la tercera parte de los socios, en la misma manera que se indicara el motivo de la reunión.

ART. 16.- La convocatoria para asamblea extraordinaria podrá hacerlo el presidente utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 17.- Son deberes y derechos de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto y reglamento interno;
- b) Aprobar y reformar los estatutos en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de la reforma. Estos estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de un año contado a partir de su aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Dictar el reglamento interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación de todos los socios;
- d) Examinar las actuaciones de la directiva y removerlos de sus cargos total o parcialmente cuando se determine causas negativas en cualquiera de ellos;
- e) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la asociación de acuerdo a los estatutos y reglamentos. No podrán ser rehabilitados quienes hubieran desfalcado fondos de la organización;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la directiva;
- g) Resolver los conflictos que se presenten y que no estén previstos en el presente estatuto y reglamento;
- h) Facultar al Presidente y al Tesorero para la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación;
- i) Resolver las controversias entre socios o de estos a los directivos;
- j) Determinar el monto de las cuotas sociales;
- k) Aprobar el presupuesto y planes de trabajo; y,
- l) Ejercer todas las atribuciones que los estatutos y reglamento confieren a la Asamblea General.



ART. 18.- Tanto las sesiones de asamblea general como del directorio serán presididas por el Presidente de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

ART. 19.- El Comité Ejecutivo es el que regirá los destinos administrativos y la representación general de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente ;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales y tres vocales suplentes.

ART. 20.- Estos miembros de la directiva serán elegidos en forma directa por votación nominal o secreta por todos los socios reunidos en asamblea general.

ART. 21.- El directorio de la Asociación durará DOS años en sus funciones y se elegirá en sesión ordinaria el segundo lunes del mes de enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente por un período más por una sola vez.

ART. 22.- Es deber de la directiva al término de un mes posterior a la fecha de su posesión presentar el plan de trabajo y pro forma presupuestaria a consideración de la asamblea general, la misma que previo estudio aprobará para entrar en vigencia por el año de labores de la directiva.

ART. 23.- La directiva sesionará por lo menos una vez cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando fuese convocado por el Presidente o a petición de por lo menos tres miembros de la misma.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA

ART. 24.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la asamblea general para su estudio y aprobación definitiva;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación técnica; en las diferentes actividades lícitas que desarrollen sus miembros;
- d) Formular y estudiar los proyectos de reformas a los estatutos y reglamento conforme a las necesidades del momento;
- e) Fiscalizar las cajas de carácter económico de pendientes de la Asociación;
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- h) Imponer multas y suspensiones en las faltas contempladas en el Estatuto y reglamentos pendientes;
- i) Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la organización y que para su retiro serán realizados con el visto bueno del Presidente; y,
- j) Presentar informe semestral de las labores de la Asociación.

CAPITULO V **DEL PRESIDENTE**

ART. 25.- Son obligaciones del Presidente:



- a) Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto es su obligación informar a la asamblea general de las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones tanto del directorio como de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del directorio en sus respectivas funciones exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdo y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General, cuando las necesidades de la organización así lo exigiere;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la organización, como autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciones a la Inter. - compra de las inversiones de fondos sociales con su firma y la del Tesorero;
- f) Representar a la Asociación en casos públicos y sociales a los que fueren invitados;
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación y de los acuerdos y resoluciones en la asamblea general y del Directorio;
- h) Presentar a la asamblea general el informe anual de las labores del Directorio; y,
- i) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes y que haya posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acontecido en la inmediata sesión de Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 26.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejoras estructurales e ingresos de nuevos socios, y levantar datos estadísticos completos de los asociados;
- c) Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la entidad;
- d) Cuidar que tanto el Directorio como la asamblea general tengan sus sesiones estatutarias;
- e) Ejecutar actos que mantengan activa a la Asociación y que conduzcan al fortalecimiento de la misma; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

DEL SECRETARIO

ART. 27.- Son Obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general como del directorio, tanto ordinarias como extraordinarias;
- b) Llevar el libro de notas de resoluciones de asamblea general como también del directorio;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación, citar a las sesiones de asamblea general, como también del directorio, previa determinación del Presidente;
- e) Comunicar al tesorero los ingresos y egresos de socios para efectos de recaudaciones;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de los asociados;



- g) Expedir previa autorización del presidente de la Asociación los certificados que solicitaren los asociados;
- h) Llevar con el mayor cuidado el archivo y la documentación a su cargo, tanto de los enviados, como de los recibidos; y,
- i) Recibir la votación, escrutarla y proclamar los resultados.

DEL TESORERO

ART. 28.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad;
- b) Presentar mensualmente un informe y balance de cuentas a la asamblea general y cuando el Directorio lo pidiere;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con autorización de la asamblea general o del Directorio;
- d) Efectuar los pagos de todas las cuentas que tenga la autorización del Directorio;
- e) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización del dinero o fondos de la entidad;
- f) Informar cada mes a secretaría la nómina de socios que se encuentren en mora de los pagos o cuentas en la entidad;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y del Directorio; y,
- h) Presentar la caución que la asamblea general determine.

DEL SINDICO

ART. 29.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Encargarse de velar para que la Asociación marche los causes legales, para que reine la justicia y la disciplina;
- b) Orientar a los socios sobre problemas en la aplicación de las normas estatutarias y las leyes generales del país;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de cada uno de sus miembros; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y del directorio.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO

ART. 30.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos un año antes de la elección; esta disposición no corre para efectos de la primera directiva;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones de la entidad;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus miembros;
- d) El candidato deberá ser mayor de dieciocho años;

ART. 31.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la asamblea general podrá declarar vacantes sus cargos, en los siguientes casos:

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados o mediante la elección y posesión de la nueva directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cuatro sesiones alternadas o a tres consecutivas durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas a la disciplina; y,



- e) Por violación al presente estatuto y reglamento interno.

CAPITULO VI **DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ART. 32.- La asociación establece las siguientes sanciones para sus miembros:

- a) Censura;
- b) Multas;
- c) Privación temporal o definitiva de los derechos que le confiere a la Asociación y los estatutos; y,
- d) Expulsión o exclusión definitiva de la asociación.

ART. 33.- Son causas de Censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar dignidades o comisiones que la asamblea general o el directorio le encomendare; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ART. 34.- Son acreedores a multas:

- a) Los socios que sin causa justa no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los estatutos por tres veces seguidas o cuatro alternadas;
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días; y,
- c) Fijase en 1 dólar por cada vez, pero en caso de reincidencia se duplicará el valor.

ART. 35.- Quedarán privados temporalmente de los derechos de socio las personas que reincidieran en las faltas anteriormente enunciadas; quedando a juicio del directorio a aplicar las sanciones, como también a fijar el tiempo.

ART. 36.- Serán sancionados con expulsión o exclusión:

- a) Los que fueren comprobados de embriaguez consuetudinaria o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad legal consiguiente;
- b) Los que fueren traidores a la Asociación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente;
- d) Los que incurrieren por tres ocasiones en lo establecido en el artículo 33 de éstos estatutos;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, buena marcha o estabilidad de la Asociación; y,
- f) La expulsión o exclusión será resuelta en asamblea general.

ART. 37.- El expulsado perderá todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.

ART. 38.- La persona que ha sido sancionada si considera injusta la expulsión podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO VII **DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES**



ART. 39.- Una sospecha que no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, serán objeto de una investigación prolija de parte de la comisión que la asamblea o el directorio lo designe, la misma que se lo efectuará en la siguiente forma:

- a) Cuando en cualquiera de los miembros de la directiva se sospechara fraude o actuaciones contrarias a la ley, de manera especial en el Tesorero, se nombrará una comisión fiscalizadora, que estará integrada por tres miembros designados por la asamblea general, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la asamblea general;
- b) Comprobado el delito de extracción o defraudación de los bienes el autor y cómplices serán expulsados del seno de la organización y puestos a ordenes de la autoridad correspondiente para la devolución de los valores desfalcados;
- c) Para determinar si las sanciones son transitorias o definitivas se convocará a asamblea extraordinaria, en la misma que se informará el motivo de la citación, una vez escuchadas las razones, la asamblea por mayoría de votos indicará las sanciones que deben aplicarse;
- d) Cometer actos de traición a los intereses clasistas y a los postulados de la organización;
- e) Actuar en perjuicio de los intereses de la asociación y de sus miembros; y,
- f) En caso de desfalco o malversación de fondos, se niega terminantemente todas las consideraciones respecto a las sanciones cometidas por los infractores.

CAPITULO VIII **DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTOS**

ART. 40.- Los fondos sociales de la organización constituyen:

- a) Las cuotas que mensualmente abonan sus afiliados;
- b) Las cuotas extraordinarias que aprobara la asamblea general;
- c) Los valores de las multas recaudadas por sanciones;
- d) Del monto de las entradas que la organización percibiére por los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas;
- e) El capital e inversiones para la producción; y,
- f) Los valores recibidos por la Asociación por concepto de préstamos y donaciones.

ART. 41.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el banco que designe la directiva y no podrá mantenerse en caja más de 100 dólares.

CAPITULO IX **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 42.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones en el mismo tema y solicitando en cada vez la palabra al presidente, debiendo hacer las intervenciones de pie.

ART. 43.- El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá el derecho de socio y prerrogativas que goza, tampoco podrá tener voz y voto en las deliberaciones mientras no hubiere satisfecho las mensualidades atrasadas.

ART. 44.- En las elecciones para que el socio tenga voz y voto deberá estar al día en todas sus aportaciones.



ART. 45.- Toda discusión que se presente en ironía y deje ver maledicencia y disociación será rechazada por el presidente, y no podrá dar curso mientras no haya cambiado de forma y de fondo.

ART. 46.- Los socios y dignatarios al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar en sus funciones.

ART. 47.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar de este Estatuto.

ART. 48.- El Presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia que plantearen los socios en asamblea general que estuvieren en posición al presente Estatuto.

ART. 49.- El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.

ART. 50.- El Directorio promulgará reglamentos con el carácter de obligatorio para todos los miembros de la Asociación.

ART. 51.- Constará en el reglamento interno de la Asociación todo cuanto no estuviere debidamente estipulado en el presente Estatuto.

ART. 52.- En el desempeño de la Asamblea un socio puede representar a otro socio ausente, siempre éste manifestare esta decisión en forma escrita dirigida al Presidente de la Asociación.

ART. 53.- El secretario (a) o quien actuare como tal, tomará nota de la sesión y quien haya ejercido estas funciones con puño y letra redactará el acta bajo su responsabilidad.

ART. 54.- Todo socio en principio será considerado inocente, tendrá derecho a su legítima defensa, siendo notificado oficial y oportunamente sobre expulsión o exclusión que pese en su contra.

ART. 55.- Existirá amplio respeto al derecho de apelación del socio expulsado o excluido.

ART. 56.- La Asociación de Productores Agrícolas de Musáceos, Cítricos, Cacao y Yuca " 22 de Febrero de San Francisco de Orongo fija como fecha aniversaria el 22 de febrero cada año, día en que se realizará en horas de la mañana de la sesión ordinaria de dicho mes que será se obligatoria participación total y concluirá con agasajo general.

ART. 57.- El Asesor Jurídico de la Asociación será designado por el Directorio a solicitud del Presidente de la Asociación. El Asesor Jurídico será parte del Directorio de la Asociación con derecho a voz y no a voto, siendo su obligación atender asuntos concernientes a la Asociación.

TITULO ESPECIAL **LA DISOLUCIÓN**

ART. 58.- En caso de liquidación o al disolverse ésta Asociación por no cumplir o desviar sus fines; por bajar el número de socios a menos de once, los fondos sociales, bienes y enseres pasarán a una entidad de beneficio social que determine la última Asamblea General que para el efecto se reúna.



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilar Andrade José Carlos	020020448-5
2	Aguilar Guato Luis Carlos	020101842-1
3	Artiaga Paliz Flor Hortensia	020073089-3
4	Borja Guato Delia Lucila	020066976-0
5	Guamán Juan María	020035518-8
6	Guamán Valero Elivar Aurelio	020138399-9
7	Guato Guato Angel Manuel	020064050-6
8	Naranjo Chico Rómulo Atahualpa	020027432-2
9	Naranjo Pérez Angel Heriberto	020054325-4
10	Núñez Melendrez Leonardo Desiderio	020001556-8
11	Ponce Aldas Segundo Ambrocio	020070643-0
12	Ponce Ulloa Miriam Aracely	020154908-6
13	Ramírez Aguilar Pedro Agapito	120340275-3
14	Ramírez Cereso Pedro Pablo	020038691-0
15	Rochina Sanchez Angel Eduardo	020044196-2
16	Saltos Rubio Manuel Subliano	020027052-8
17	Toala Pincay María Carmela	092001152-5
18	Ulloa Carvajal Carmen Elicia	020099923-2
19	Verdezoto Montoya Carmen Mercedes	020077762-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

30 ENE. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE MUSACEOS, CÍTRICOS, CACAO Y YUCA " 22 DE FEBRERO DE SAN FRANCISCO DE ORONGO"

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO DOMICILIO Y DURACIÓN

ART. 01.- CONSTITUCION Y DENOMINACION.- Constituyese la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE MUSACEOS, CÍTRICOS, CACAO Y YUCA "22 DE FEBRERO DE SAN FRANCISCO DE ORONGO"; con domicilio en el cantón Echeandía Provincia Bolívar y para fines legales pertinentes, en adelante se denominará "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE MUSACEOS, CÍTRICOS, CACAO Y YUCA " 22 DE FEBRERO DE SAN FRANCISCO DE ORONGO". Que se registrará por el TITULO XXX de Código Civil

ART. 02.- NATURALEZA.- La "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE MUSACEOS, CÍTRICOS, CACO Y YUCA" 22 DE FEBRERO DE SAN FRANCISCO DE ORONGO" es una entidad de Derecho Privado sin fines de lucro; por lo tanto, no intervendrá en asuntos de carácter Político ni Religioso.

ART. 03.- La duración y existencia de la Asociación es indefinida, pero puede disolverse por razones de índole legal o resolución de Asamblea General

DE LOS OBJETIVOS.

ART.04.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los productores agrícolas de musáceos, cítricos, cacao y yuca de la zona que así lo desearan.
- b) Mantener relaciones fraternales con organizaciones similares de la Provincia y el País.
- c) Crear y establecer bibliotecas, propiciar conferencias y más actos que tiendan a elevar la moral, cultura y economía de sus socios.
- d) Fomentar la capacitación técnica de los cultivos de musáceos, cítricos, cacao y yuca a los socios para la realización de los planes de explotación agrícola..
- e) Gestionar créditos y asistencia técnica ante las entidades nacionales y extranjeras.
- f) Establecer sistemas de comercialización de los productos agrícolas y establecer la Caja de Ahorro y Crédito.
- g) Atender y representar a sus miembros por medio de su personero legal en asuntos jurídicos y extrajudiciales; y,
- h) Organizar deportes y otros juegos lícitos recreativos y representativos

- i) Promover la conservación del Medio Ambiente.
- j) Fomentar sistemas de producción alternativos especialmente orgánicos.
- k) Crear micro industrias agropecuarias.
- l) Promover proyectos sostenibles y sustentables en la zona.
- m) Buscar financiamiento para proyectos agropecuarios.

ART. 05.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político partidista ni religioso.

CAPITULO II **DE LOS MEDIOS**

ART. 06.- Como medios para cumplir estos fines la Asociación empleará los siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los asociados.
- b) Mantener informados a sus socios de sus derechos y obligaciones, organizando para ello, cursos de capacitación, como también cultura general, o mediante conferencias e instrucciones para el perfeccionamiento profesional.
- c) Laborar de manera eficiente para beneficio de cada uno de los socios, siempre que estén dentro del marco legal y de justicia.
- d) Obtener del poder público el amparo de la Ley, para la labor que desarrollen sus afiliados en beneficio de la organización.
- e) Aplicar dentro de sus socios la ayuda mutua, fomentando el ahorro el establecimiento del trabajo comunitario, fondo mortuario, auxilios de cesantía, etc.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 07.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los socios que hayan suscrito el acta de constitución de la Asociación; y
- b) Las personas que posteriormente a la constitución manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella y que fueren aceptados por el directorio y la asamblea general.

ART. 08.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser productor agrícola y pecuario mayor de dieciocho años.

- b) Presentar los requisitos de Ley y abonar la cuota ingreso y más aportaciones reglamentarias.
- c) No haber sido autor, cómplice ni encubridor en sentencia ejecutoriada de un delito penal.
- d) No pertenecer a otra organización de la misma naturaleza.
- e) No haber sido expulsado de otra organización de la misma línea o clase.

ART. 09.- Se consideran socios fundadores de la Asociación todas las personas que suscribieron el acta de constitución, estuvieron presentes en la elaboración y redacción de los presentes estatutos y reglamentos a dictarse.

ART. 10.- Se consideran socios honorarios eminentes a las personas que de una u otra manera contribuyeren al fortalecimiento de la organización.

ART. 11.- Dejarán de ser socios:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por expulsión o exclusión; y
- c) Por fallecimiento.

DERECHOS Y DEBERES

ART. 12.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones.
- c) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes estatutos y reglamento interno y más leyes pertinentes
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación presentará una ayuda económica de acuerdo a la siguiente reglamentación:
 1. Por enfermedad del socio o cónyuge e hijos debidamente comprobado, la Asociación entregará en el momento oportuno una cantidad de cincuenta dólares.
 2. Por fallecimiento acaecido en el mismo sentido del párrafo anterior, la Asociación entregará una ayuda económica de ochenta dólares
 3. Dichos dineros serán recaudados en la inmediata sesión general mediante una cuota extraordinaria de todos los socios:

ART. 13.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el directorio.
- b) Cumplir responsablemente con las comisiones que la Asociación le encomendare.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos del reglamento interno y con las que emanaren de la asamblea general y del Directorio.
- e) Guardar el debido respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la organización y todos sus miembros.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.

ART. 14.- Las gestiones de la Asociación estarán a cargo de dos organismos de la dirección:

La Asamblea General y

El Comité Ejecutivo.

ART. 15.- De la Asamblea General.-

La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General que sesionará una vez cada dos meses de manera ordinaria y estará integrado por todos los socios. ; el quórum legal será la mitad más uno de todos sus miembros.

Si en la primera convocatoria no hubiere quórum se citará por segunda vez en la que se efectuará la asamblea con el número de socios que concurrieran; la Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria cuando fuere convocada por la Directiva petición escrita de la tercera parte de los socios, en la misma manera que se indicara el motivo de la reunión.

ART.16.- La convocatoria para asamblea extraordinaria podrá hacerlo el presidente utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 17.- Son deberes y derechos de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto y reglamento interno.
- b) Aprobar y reformar los estatutos en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de la reforma. Estos estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de un año contado a partir de su aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería..
- c) Dictar el reglamento interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación de todos los socios.
- d) Examinar las actuaciones de la directiva y removerlos de sus cargos total o parcialmente cuando se determine causas negativas en cualquiera de ellos.
- e) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la asociación de acuerdo a los estatutos y reglamentos. No podrán ser rehabilitados quienes hubieran desfalcado fondos de la organización.
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la directiva.
- g) Resolver los conflictos que se presenten y que no estén previstos en el presente estatuto y reglamento.
- h) Facultar al Presidente y al Tesorero para la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación.
- i) Resolver las controversias entre socios o de estos a los directivos.
- j) Determinar el monto de las cuotas sociales.
- k) Aprobar el presupuesto y planes de trabajo, y;
- l) Ejercer todas las atribuciones que los estatutos y reglamento confieren a la Asamblea General.

ART. 18.- Tanto las sesiones de asamblea general como del directorio serán presididas por el Presidente de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

ART. 19.- El Comité Ejecutivo es el que regirá los destinos administrativos y la representación general de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 17 .- Son deberes y derechos de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto y reglamento interno.
- b) Aprobar y reformar los estatutos en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de la reforma. Estos estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de un año contado a partir de su aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería..
- c) Dictar el reglamento interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación de todos los socios.
- d) Examinar las actuaciones de la directiva y removerlos de sus cargos total o parcialmente cuando se determine causas negativas en cualquiera de ellos.
- e) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la asociación de acuerdo a los estatutos y reglamentos. No podrán ser rehabilitados quienes hubieran desfalcado fondos de la organización.
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la directiva.
- g) Resolver los conflictos que se presenten y que no estén previstos en el presente estatuto y reglamento.
- h) Facultar al Presidente y al Tesorero para la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación.
- i) Resolver las controversias entre socios o de estos a los directivos.
- j) Determinar el monto de las cuotas sociales.
- k) Aprobar el presupuesto y planes de trabajo, y;
- l) Ejercer todas las atribuciones que los estatutos y reglamento confieren a la Asamblea General.

ART. 18.- Tanto las sesiones de asamblea general como del directorio serán presididas por el Presidente de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

ART. 19.- El Comité Ejecutivo es el que regirá los destinos administrativos y la representación general de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente.

- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Síndico
- e) Secretario
- f) Tres vocales principales y tres vocales suplentes.

ART. 20.- Estos miembros de la directiva serán elegidos en forma directa por votación nominal o secreta por todos los socios reunidos en asamblea general.

ART. 21.- El directorio de la Asociación durará DOS año en sus funciones y se elegirá en sesión ordinaria el segundo lunes del mes de enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente por un periodo más por una sola vez

ART. 22.- Es deber de la directiva al término de un mes posterior a la fecha de su posesión presentar el plan de trabajo y pro forma presupuestaria a consideración de la asamblea general, la misma que previo estudio aprobará para entrar en vigencia por el año de labores de la directiva.

ART. 23.- La directiva sesionará por lo menos una vez cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando fuese convocado por el Presidente o a petición de por lo menos tres miembros de la misma.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA

ART. 24.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación.
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la asamblea general para su estudio y aprobación definitiva.
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación técnica; en las diferentes actividades lícitas que desarrollen sus miembros.
- d) Formular y estudiar los proyectos de reformas a los estatutos y reglamento conforme a las necesidades del momento.
- e) Fiscalizar las cajas de carácter económico de pendientes de la Asociación.
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la asamblea general.

- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento.
- h) Imponer multas y suspensiones en las faltas contempladas en los estatutos y reglamentos pendientes.
- i) Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la organización y que para su retiro serán realizados con el visto bueno del Presidente.
- j) Presentar informe semestral de las labores de la Asociación

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

ART. 25.- Son obligaciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto es su obligación informar a la asamblea general de las gestiones realizadas
- b) Convocar y presidir las sesiones tanto del directorio como de la asamblea general.
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del directorio en sus respectivas funciones exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdo y resoluciones tomadas por la asamblea general.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias tanto del directorio como de la asamblea general, cuando las necesidades de la organización así lo exigiere.
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la organización, como autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciones a la Inter. – compra de las inversiones de fondos sociales con su firma y la del tesorero.
- f) Representar a la Asociación en casos públicos y sociales a los que fueren invitados.
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación y de los acuerdos y resoluciones en la asamblea general y del directorio.
- h) Presentar a la asamblea general el informe anual de las labores del directorio.
- i) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes y que haya posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acontecido en la inmediata sesión de directorio.

ART. 26.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o fallecimiento.

- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejoras estructurales e ingresos de nuevos socios, y levantar datos estadísticos completos de los asociados.
- c) Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la entidad.
- d) Cuidar que tanto el directorio como la asamblea general tengan sus sesiones estatutarias.
- e) Ejecutar actos que mantengan activa a la Asociación y que conduzcan al fortalecimiento de la misma, y;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y del directorio.

ART. 27.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad.
- b) Presentar mensualmente un informe y balance de cuentas a la asamblea general y cuando el directorio lo pidiere.
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con autorización de la asamblea general o del directorio.
- d) Efectuar los pagos de todas las cuentas que tenga la autorización del directorio.
- e) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización del dinero o fondos de la entidad.
- f) Informar cada mes a secretaría la nómina de socios que se encuentren en mora de los pagos o cuentas en la entidad.
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y del directorio.
- h) Presentar la caución que la asamblea general determine.

ART. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Encargarse de velar para que la Asociación marche los causes legales, para que reine la justicia y la disciplina.
- b) Orientar a los socios sobre problemas en la aplicación de las normas estatutarias y las leyes generales del país.
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de cada uno de sus miembros.
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y del directorio.

ART. 29.- Son Obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general como del directorio, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Llevar el libro de notas de resoluciones de asamblea general como también del directorio.
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación, citar a las sesiones de asamblea general, como también del directorio, previa determinación del Presidente.
- e) Comunicar al tesorero los ingresos y egresos de socios para efectos de recaudaciones.
- f) Llevar en orden alfabético el registro de los asociados.
- g) Expedir previa autorización del presidente de la Asociación los certificados que solicitaren los asociados.
- h) Llevar con el mayor cuidado el archivo y la documentación a su cargo, tanto de los enviados, como de los recibidos.
- i) Recibir la votación, escrutarla y proclamar los resultados.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO

ART. 30.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos un año antes de la elección; esta disposición no corre para efectos de la primera directiva.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones de la entidad.
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- d) El candidato deberá ser mayor de dieciocho años.

ART. 31.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la asamblea general podrá declarar vacantes sus cargos, en los siguientes casos:

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados o mediante la elección y posesión de la nueva directiva en cada período.
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cuatro sesiones alternadas o a tres consecutivas durante el período para el cual fue elegido.

- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas a la disciplina.
- e) Por violación al presente estatuto y reglamento interno.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ART. 32.- La asociación establece las siguientes sanciones para sus miembros.

- a) Censura
- b) Multas
- c) Privación temporal o definitiva de los derechos que le confiere a la Asociación y los estatutos.
- d) Expulsión o exclusión definitiva de la asociación.

ART. 33.- Son causas de Censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar dignidades o comisiones que la asamblea general o el directorio le encomendare.
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ART. 34.- Son acreedores a multas:

- a) Los socios que sin causa justa no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los estatutos por tres veces seguidas o cuatro alternadas.
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días.
- c) Fijase en 1 dólar por cada vez, pero en caso de reincidencia se duplicará el valor.

ART. 35.- Quedarán privados temporalmente de los derechos de socio las personas que reincidieran en las faltas anteriormente enunciadas; quedando a juicio del directorio a aplicar las sanciones, como también a fijar el tiempo.

ART. 36.- Serán sancionados con expulsión o exclusión:

- a) Los que fueren comprobados de embriaguez consuetudinaria o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad legal consiguiente.
- b) Los que fueren traidores a la Asociación.
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente.
- d) Los que incurrieren por tres ocasiones en lo establecido en el artículo 33 de éstos estatutos.
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, buena marcha o estabilidad de la Asociación; y,
- f) La expulsión o exclusión será resuelta en asamblea general.

ART. 37.- El expulsado perderá todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.

ART. 38.- La persona que ha sido sancionada si considera injusta la expulsión podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES

ART. 39.- Una sospecha que no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presuma, serán objeto de una investigación prolija de parte de la comisión que la asamblea o el directorio lo designe, la misma que se lo efectuará en la siguiente forma:

- a) Cuando en cualquiera de los miembros de la directiva se sospechara fraude o actuaciones contrarias a la ley, de manera especial en el Tesorero, se nombrará una comisión fiscalizadora, que estará integrada por tres miembros designados por la asamblea general, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la asamblea general.
- b) Comprobado el delito de extracción o defraudación de los bienes el autor y cómplices serán expulsados del seno de la organización y puestos a ordenes de la autoridad correspondiente para la devolución de los valores desfalcados.

- c) Para determinar si las sanciones son transitorias o definitivas se convocará a asamblea extraordinaria, en la misma que se informará el motivo de la citación, una vez escuchadas las razones, la asamblea por mayoría de votos indicará las sanciones que deben aplicarse.
- d) Cometer actos de traición a los intereses clasistas y a los postulados de la organización.
- e) Actuar en perjuicio de los intereses de la asociación y de sus miembros;
- f) En caso de desfalco o malversación de fondos, se niega terminantemente todas las consideraciones respecto a las sanciones cometidas por los infractores.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTOS

ART. 40.- Los fondos sociales de la organización constituyen:

- a) Las cuotas que mensualmente abonan sus afiliados.
- b) Las cuotas extraordinarias que aprobara la asamblea general.
- c) Los valores de las multas recaudadas por sanciones.
- d) Del monto de las entradas que la organización percibiére por los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas.
- e) El capital e inversiones para la producción.
- f) Los valores recibidos por la Asociación por concepto de préstamos y donaciones.

ART. 41.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el banco que designe la directiva y no podrá mantenerse en caja más de 100 dólares.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 43.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones en el mismo tema y solicitando en cada vez la palabra al presidente, debiendo hacer las intervenciones de pie.

ART.- 55.- Todo socio en principio será considerado inocente, tendrá derecho a su legítima defensa, siendo notificado oficial y oportunamente sobre expulsión o exclusión que pese en su contra.

ART. 56.- Existirá amplio respeto al derecho de apelación del socio expulsado o excluido.

ART. 57.- La Asociación de Productores Agropecuarios “ 22 de Febrero de San Francisco de Orongo fija como fecha aniversaria el 22 de febrero cada año, día en que se realizará en horas de la mañana de la sesión ordinaria de dicho mes que será se obligatoria participación total y concluirá con agasajo general.

ART.58.- El Asesor Jurídico de la Asociación será designado por el Directorio a solicitud del Presidente de la Asociación. El Asesor Jurídico será parte del Directorio de la Asociación con derecho a voz y no a voto, siendo su obligación atender asuntos concernientes a la Asociación.

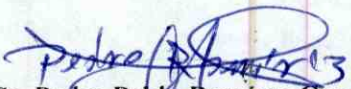
TITULO ESPECIAL

LA DISOLUCION.

En caso de liquidación o al disolverse ésta Asociación por no cumplir o desviar sus fines; por bajar el número de socios a menos de once, los fondos sociales, bienes y enseres pasarán a una entidad de beneficio social que determine la ultima Asamblea General que para el efecto se reúna.

CERTIFICACION

Certifico que los presentes estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en dos sesiones diferentes realizadas los días 17 y 22 de febrero del 2005.


Sr. Pedro Pablo Ramírez Cereso
SECRETARIO